

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES - COVID19

Ante la extraordinaria situación que estamos viviendo por la crisis del COVID19, el CGCODN recopila aquí la siguiente información que puede ser de tu interés. Te recomendamos que leas atentamente todas las cuestiones, puesto que unas se complementan a otras:

Si soy autónomo...

➤ ¿Puedo acceder a algún tipo de prestación o ayuda?

Sí se puede acceder a ello, siempre que:

- a) Sigas abonando la cuota de autónomos.
- b) O en el caso de que el pago de dicha cuota esté pendiente, regularices el pago en un plazo de 30 días.

Como autónomo podrás solicitarla si justificas que en el mes anterior has tenido una reducción de ingresos de al menos el 75% (no se podrá solicitar aduciendo al cierre de consultas asistenciales, al menos a día de hoy). **Remarcamos que si te das de baja como autónomo no podrás solicitar dicha prestación.** Una vez que hayas solicitado la prestación, estarás exento de abonar la cuota de autónomos, no antes.

➤ ¿Qué trámites debo realizar si soy autónomo para acceder a prestaciones?

Los autónomos que lo necesiten podrán solicitar la prestación por cese de actividad, a través de su mutua, mediante una declaración jurada. La prestación se reconocerá así a todos los autónomos que cumplan con los requisitos, independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y no habrá que realizar el paso previo hasta ahora requerido de cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social. La tramitación se realiza a través de la mutua elegida en el momento que se dieron de alta en seguridad social, salvo que hayan realizado el cambio de mutua, en cuyo caso será la última elegida.

De momento no hay referencia para a la forma de acreditar la reducción de la facturación, pero cualquiera de los medios oficiales será válido (autodeclaraciones o documentos de respaldo oficiales).

Además, los autónomos con tarifa plana o bonificación podrán solicitar la prestación por cese de actividad sin perder dicha bonificación cuando acabe el estado de alarma y la excepcionalidad que esto supone. Los administradores de las empresas tampoco tendrán que cesar de su cargo.

Para realizar cualquier tipo de trámite, lo debemos hacer vía web y teléfono, ya que todos los organismos han cerrado la atención al público para evitar riesgos.

Para los autónomos que además tengan personal contratado, podrán aplicar un ERTE si pertenecen a uno de los sectores afectados en el Anexo I del Real Decreto en el que se activó el Estado de Alarma.

➤ **¿Si presto solamente servicios online tendré que seguir pagando la cuota de autónomos?**

Sí, aunque se solicite la ayuda por cese de actividad por la situación extraordinaria de COVID19 hay que seguir pagando las cuotas a día de hoy. El reconocimiento de la prestación sí implicará que no se haya de pagar la cuota.

➤ **Si trabajo online, ¿hay que solicitar a los pacientes algún permiso nuevo que tengan que firmar respecto al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos? ¿hay algún problema para garantizar el secreto profesional si teletrabajo?**

En principio no hay que solicitar un permiso especial para realizar la consulta online, a no ser que esta conlleve un tratamiento de datos distinto; si simplemente se va a gestionar el servicio a distancia/online no sería el caso. Lo importante es informar al paciente cuando se toman los datos por primera vez. Si ya es paciente, éste habrá sido informado, pero si es un paciente nuevo, donde todo se ha gestionado a distancia y se le va a prestar servicio a distancia, de alguna manera se le deberá entregar la cláusula informativa (a través de un correo electrónico por ejemplo).

Sobre el secreto profesional, habrá que tener en cuenta los siguientes puntos cuando se usen programas o plataformas para pasar consulta a distancia o para interacción a distancia con pacientes:

- Si estamos ante un programa enfocado a consultas, o uno de los canales principales para tratar datos (sea vía chat o videoconferencia) el programa o aplicativo debería ser de uso profesional y evitar versiones domésticas o gratuitas ya que, si no, el proveedor no ofrecerá todas las garantías ni firmará un contrato de encargado. En caso de que surjan problemas se “lavarán las manos” dado que no hay relación contractual.

Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN)

Av. Maestro Rodrigo 95, piso 1, pta. A
46015 - Valencia

Email: info@cgcodn.es Telf.: 962058505
www.cgcodn.es

- Se deberá firmar un contrato de encargado con el proveedor del aplicativo/plataforma a excepción de que éste no pueda acceder a ningún dato, no aloje ni haga mantenimientos.
- Como se va a realizar todo a distancia, se debe prestar atención al envío de documentación con datos de salud por medios electrónicos. Se deberá evitar el uso de WhatsApp para datos de salud y utilizar vías más seguras como correo electrónico y, además, cifrar o encriptar el contenido/documento, ya que hablamos de datos de salud.
- Finalmente, y para el supuesto en que estas sesiones vayan a ser grabadas de alguna manera y no solo se trate de videochat en directo, el interesado deberá estar informado y conforme sobre que esto va a ser grabado y de la finalidad de dicha grabación. En estos supuestos basta con indicar al inicio que la sesión va a ser grabada para dejar constancia que esto se ha comunicado a la otra parte y entonces continuar con la sesión.

Para leer más sobre los puntos más importantes para gestionar el teletrabajo correctamente, adjuntamos el siguiente link: <https://www.lant-abogados.com/protocolo-de-teletrabajo-medidas-de-seguridad-n-93-es>

No obstante, te recomendamos encarecidamente que te pongas en contacto con tu proveedor de servicios de protección de datos para realizar consultas particulares sobre tu situación.

➤ **Si solicito la prestación por cese de actividad, ¿cuánto percibiré?**

Se percibe el 70% de la base de cotización. La base mínima actual, que es por lo que cotiza la mayoría de la gente, es de 944,40 € en 2020, por lo tanto el 70% sobre esa base es 660,94 €. Así, el autónomo estará cotizando estos meses, por lo tanto, se mantiene el alta en la Seguridad Social. Dicha prestación ya se puede solicitar, y se cobra a mes vencido.

Se solicitarán requisitos adicionales donde se demuestren las pérdidas superiores al 75% para los autónomos que no estén afectados dentro del Anexo I del Real Decreto.

Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas (CGCODN)

Av. Maestro Rodrigo 95, piso 1, pta. A

46015 - Valencia

Email: info@cgcodn.es Telf.: 962058505

www.cgcodn.es

➤ **¿Qué documentación debo presentar suspender temporalmente los contratos de los trabajadores a mi cargo?**

Lo primero es anunciar a los representantes de los trabajadores o a la asamblea de éstos en el caso que no exista representantes (delegados de personal o comité de empresa) de la intención de iniciar un ERTE.

Una vez constituida la comisión negociadora (representantes o una comisión de hasta tres trabajadores elegidos por la asamblea de trabajadores cuando no exista representación legal, es decir delegados de personal o comité de empresa) se inicia el periodo de consultas en el que hay que aportar la documentación exigida por la normativa vigente. No obstante, estamos a la espera de que el Decreto Ley simplifique al máximo este trámite.

Por último, se deberá alcanzar un acuerdo con los representantes de los trabajadores (o la comisión elegida por éstos) y comunicarlo todo ello a la autoridad laboral

➤ **¿Quién realiza los trámites?**

La solicitud del expediente de suspensión de los contratos ante la autoridad laboral la puede presentar la empresa o los representantes de los trabajadores. No obstante, estamos a la espera de que se regulen las condiciones extraordinarias de aplicación de ERTES en esta situación excepcional, cuestión esta que se llevará a efecto, supuestamente en el Consejo de Ministros del Martes. Cada empresa o empresario con trabajadores a su cargo habrá de articular su petición en función de sus circunstancias.

➤ **¿Existen alternativas para evitar los ERTES?**

Efectivamente, la empresa puede acogerse a varias medidas de flexibilidad que le ofrece la normativa laboral.

- a) Puede acordarse de mutuo acuerdo el disfrute de una parte de las vacaciones, pero esta posibilidad debe hacerse mediante un acuerdo mutuo entre empresa y trabajador.
- b) Puede acudir a la distribución irregular de la jornada contemplada en el artículo 34.2 E.T., de tal forma que con un preaviso de cinco días podría cesar la prestación laboral por un máximo del 10% de la jornada anual (aproximadamente 23 días) recuperando las horas no trabajadas en el plazo de un año a contar desde el cese temporal, sin que ese exceso de horas se considere horas extras.

c) Pueden pactarse suspensiones de mutuo acuerdo, en este caso, no se percibe retribución por parte del trabajador.

➤ **¿Cómo debe tratarse la situación de un trabajador contagiado o en aislamiento por cuarentena?**

Serán los médicos de los Servicios Públicos de Salud los que emitan los partes de baja y alta, tanto para las situaciones de aislamiento como para los propios contagios.

La duración de la prestación será la determinada por el médico de cabecera, no obstante, a priori se considerará un proceso de IT de corta duración, por lo tanto, al Amparo de lo establecido en el RD 625/2014 que regula las normas del tratamiento de la Incapacidad Temporal, su duración debería comprenderse de 5 a 30 días naturales.

El parte de baja por aislamiento requerirá previamente a su emisión, la confirmación de la procedencia por parte de la Autoridad Sanitaria competente en cada Comunidad Autónoma, por ello, es indispensable que en caso de cualquier sospecha se ponga en conocimiento del médico de cabecera cuanto antes, con objeto de recabar a la mayor brevedad la autorización correspondiente y proceder con la emisión del parte de baja.

Los partes de baja y confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora afectada, siempre que exista indicación de la Autoridad Sanitaria o constatación de la enfermedad por los medios disponibles en el Servicio de Salud (historias clínicas).

Si soy asalariado...

➤ **¿Tienen los trabajadores obligación de acudir a su puesto de trabajo?**

Con independencia de que la actividad de la empresa sea una de las suspendidas por el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, los trabajadores tienen, en principio la obligación de acudir a su puesto de trabajo, salvo que se encuentren en algún supuesto de suspensión del contrato de trabajo, como puede ser incapacidad temporal, maternidad, permiso retribuido, vacaciones etc.

➤ **¿En qué consiste el teletrabajo?**

Es una modalidad de prestación laboral que mediante acuerdo entre la empresa y el trabajador se presta fuera de los locales de la empresa, normalmente en el domicilio del trabajador, utilizando las tecnologías de la información. Se trata de una modalidad de prestación laboral que no altera el régimen de derechos y obligaciones de las partes,

sino que supone únicamente un cambio en la forma de prestar los servicios. En cuando a los medios tecnológicos puede ser facilitados por la empresa o disponer de ellos el trabajador, pero en ningún caso, esta modalidad puede suponer la asunción de gastos extraordinarios por parte del trabajador.

➤ **¿En qué situación quedan los trabajadores a los que se les ha aplicado un expediente de regulación de empleo?**

Los trabajadores sometidos a un ERE, en términos generales perciben la prestación por desempleo mientras permanecen en esta situación y con los límites legales establecidos.

➤ **¿Tiene la empresa la obligación de complementar el paro?**

La empresa no tiene la obligación de complementar las prestaciones del Servicio Público de Empleo, salvo que por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores acuerden dicho complemento.

➤ **¿Se sigue cotizando lo mismo?**

Durante el período de suspensión se cotiza por la misma base que el trabajador tenía antes del hecho causante. La empresa ingresará a la Seguridad Social la cuota patronal y el Servicio Público de Empleo cotiza la parte del trabajador previamente descontada del importe bruto de la prestación. No obstante, es posible que el Gobierno publique un Decreto Ley de conformidad con lo acordado entre Patronal y Sindicato para mitigar o eliminar la obligación de cotización por parte de las empresas mientras dure esta situación extraordinaria.

➤ **¿Puede el trabajador si está en un ERE trabajar para otra empresa?**

El trabajador puede causar alta en otra empresa sin necesidad de causar baja en la empresa de origen, donde tiene el ERE. Se trata de una situación de pluriempleo, que es perfectamente legal. El trabajador únicamente tendrá que comunicar a la empresa y al SEPE (INEM) su nueva situación de alta en la empresa. Con esto, se cortará la prestación de desempleo, pero la empresa de origen tendrá que mantener el alta del trabajador, cotizando por base mínima de su grupo. Se mantienen, en este caso, los derechos del trabajador respecto a un posible cese involuntario en la empresa de origen.

- **¿Debe la empresa avisar al trabajador de la conclusión del ERE temporal para que se reincorpore? ¿Y si finalmente los despide debe comunicarlo a los trabajadores?**

La empresa no tiene obligación de avisar al trabajador de la fecha de reincorporación, dado que es sobradamente conocida y hay constancia documental.

- **¿Tiene derecho el trabajador a cobrar las pagas extraordinarias?**

Durante el período de suspensión del contrato no se genera la parte proporcional de las pagas extras, al estar el contrato suspendido y haberse tenido en cuenta las pagas extras para él cálculo la prestación, salvo pacto en contrario con los trabajadores.

- **¿Qué pasa con las vacaciones?**

No se generan vacaciones por los períodos en los que el trabajador tiene en suspenso la relación laboral, como es el supuesto de ERE, dado que se suspenden las obligaciones recíprocas de trabajar y retribuir el trabajo, salvo que en Convenio, o en acuerdo particular con los trabajadores afectados se hubiera acordado otra cosa.

- **¿Tiene el trabajador derecho a la reposición de la prestación por desempleo?**

Está pendiente de regulación y habrá que estar pendientes a lo que en su caso se establezca en el Decreto Ley que regule en su caso esta situación excepcional.

Si durante estos días te surgen más dudas, o si no aparece aquí la respuesta a tu caso, por favor, ponte en contacto con tu Colegio Profesional para enviar todas las consultas; de esta manera, el resto del colectivo se puede beneficiar también de la respuesta generada.

Entre todos, lo superaremos.

Actualizado a 23/03/2020